

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/909 DE LA COMISIÓN**de 18 de febrero de 2019****por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 1, párrafos primero y tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, los Estados miembros recopilarán los datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos necesarios para la gestión de la pesca. El programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura (plan de acción plurianual de la UE) para el período 2017-2019 fue adoptado mediante la Decisión de Ejecución 2016/1251 de la Comisión ⁽³⁾ y expirará el 31 de diciembre de 2019.
- (2) Es necesario establecer este programa plurianual de la Unión a fin de que los Estados miembros especifiquen y planifiquen sus actividades de recogida de datos en sus planes de trabajo nacionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, estos planes de trabajo nacionales deben presentarse a la Comisión a más tardar el 31 de octubre anterior al año a partir del cual debe aplicarse el plan de trabajo.
- (3) A fin de preparar la revisión del plan de acción plurianual de la UE después de 2019, se están llevando a cabo las consultas con los expertos del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca, los grupos de coordinación regional, los representantes de los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes, y no finalizarán hasta finales de 2019. Como consecuencia de ello, el nuevo plan de acción plurianual de la UE que tendrá en cuenta los resultados de estas consultas, no podrá ser adoptado antes de 2021.
- (4) Por lo tanto, para el período 2020-2021 es necesario adoptar las disposiciones sobre la lista de estudios obligatorios de investigación en el mar y los umbrales por debajo de los cuales los Estados miembros no tienen obligación de recoger datos, incluido en el actual plan de acción plurianual de la UE, sobre la base del Reglamento (UE) 2017/1004.
- (5) Por consiguiente, la presente Decisión establece, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1004, la lista de campañas de investigación en el mar obligatorias y los umbrales por debajo de los cuales no es obligatorio que los Estados miembros recopilen datos basados en sus actividades de pesca y acuicultura o lleven a cabo campañas de investigación en el mar, tal como se contempla en el artículo 5, apartado 1, letras b) y c), de dicho Reglamento. La Decisión Delegada (UE) 2019/910 ⁽⁵⁾ de la Comisión establece disposiciones detalladas sobre la recopilación y gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos por parte de los Estados miembros, tal como se contempla en el artículo 5, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento.
- (6) Por razones de seguridad jurídica, procede derogar la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura.

⁽¹⁾ DO L 157 de 20.6.2017, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 (DO L 207 de 1.8.2016, p. 113).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

⁽⁵⁾ Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, por la que se establece el Programa Plurianual de la Unión para la Recopilación y la Gestión de Datos Biológicos, Medioambientales, Técnicos y Socioeconómicos en los Sectores de la Pesca y la Acuicultura (véase la página 27 del presente Diario Oficial).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A efectos del programa plurianual de la Unión de recopilación y gestión de datos del sector pesquero para el período 2020-2021, en el anexo de la presente Decisión figura la lista de campañas de investigación en el mar obligatorias y los umbrales por debajo de los cuales no es obligatorio que los Estados miembros recopilen datos basados en sus actividades de pesca y acuicultura o que lleven a cabo campañas de investigación en el mar correspondientes a las partes del programa plurianual de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1004.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 con efecto a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en *el Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

CAPÍTULO I

Campañas de investigación en el mar

Se llevarán a cabo al menos todas las campañas de investigación en el mar que figuran en el cuadro del presente anexo [que sustituye al cuadro 10 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251], a menos que una revisión de las campañas lleve a la conclusión de que una de ellas ya no resulta adecuada para informar sobre la evaluación de las poblaciones ni para la gestión de la pesca. Sobre la base de los mismos criterios de revisión científica, pueden añadirse nuevas campañas a esta lista.

En el marco de los planes de trabajo definidos en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, los Estados miembros definirán las campañas de investigación en el mar que deben llevarse a cabo, y serán responsables de estas.

Los Estados miembros que contribuyen a la realización de campañas de investigación internacionales coordinarán sus esfuerzos en la misma región marítima.

En sus planes de trabajo nacionales, los Estados miembros garantizarán la continuidad con los diseños de campañas anteriores.

El presente capítulo sustituye al capítulo IV de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251.

CAPÍTULO II

UMBRALES

- 1) El presente capítulo se aplicará a la pesca de la Unión y sustituye las disposiciones del capítulo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251.
- 2) No será preciso recopilar datos biológicos si, para una determinada población o especie de peces:
 - a) la parte correspondiente a un Estado miembro del total admisible de capturas (TAC) pertinente es inferior al 10 % del total de la Unión, o
 - b) en caso de que no se haya fijado ningún TAC, la totalidad de los desembarques de un Estado miembro con respecto a una población o especie de peces en los tres años previos ha sido inferior al 10 % de la media del total de desembarques de la UE, o
 - c) el total de los desembarques anuales de un Estado miembro respecto de una especie no llega a las 200 toneladas. A nivel de región marina puede definirse un umbral más bajo para las especies con necesidades de gestión específicas.

En caso de que la suma de las cuotas pertinentes de varios Estados miembros, cuya proporción de un TAC sea inferior al 10 %, supere el 25 % de la parte del TAC correspondiente a una población determinada, no se aplicará el umbral del 10 % mencionado en la letra a), y los Estados miembros velarán por que haya reparto de tareas a nivel regional con el fin de garantizar que se cubra la población para el muestreo en concordancia con las necesidades de los usuarios finales.

No se aplicarán umbrales a las grandes especies pelágicas ni a las especies anádromas y catádromas.

- 3) Sin perjuicio de unas disposiciones más específicas relacionadas con las obligaciones internacionales derivadas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, no se deberán recoger datos biológicos si, para una determinada población explotada a escala internacional distinta de las poblaciones de grandes especies pelágicas o especies altamente migratorias, la parte correspondiente a la Unión es inferior al 10 %.
- 4) Los Estados miembros suministrarán estimaciones de las capturas basadas en estudios sobre pesca recreativa existentes, incluidos los realizados en el marco de recopilación de datos o los procedentes de un estudio piloto adicional, en el plazo de dos años a partir de la fecha en que surta efecto la presente Decisión. Estos estudios permiten evaluar la parte de capturas correspondiente a la pesca recreativa en relación con las capturas comerciales respecto de todas las especies en una región marina para la cual se requieren estimaciones de capturas recreativas en virtud del presente programa plurianual de la Unión. La elaboración y el alcance subsiguientes de los estudios nacionales sobre pesca recreativa, incluidos los posibles umbrales para la recopilación de datos, se coordinarán a escala de región marina y se basarán en las necesidades de los usuarios finales.

No se aplicarán umbrales a las capturas de la pesca recreativa de poblaciones de peces que sean objeto de planes de recuperación o de gestión plurianuales como los que regulan las grandes especies pelágicas y las especies altamente migratorias.

- 5) No será necesario recoger datos sociales y económicos en relación con la acuicultura si la producción total del Estado miembro es inferior al 1 % del volumen y el valor de producción total de la Unión. No será necesario recoger datos

en relación con la acuicultura para las especies que representen menos del 10 % de la producción acuícola en términos de volumen y de valor de la producción del Estado miembro. Además, los Estados miembros que tengan una producción total inferior al 2,5 % del total del volumen y el valor de la producción acuícola de la Unión podrán definir una metodología simplificada, como el uso de estudios piloto, que les permita extrapolar los datos requeridos en relación con especies que representen más del 10 % de la producción acuícola del Estado miembro en términos de volumen y de valor.

Los datos de referencia serán los incluidos en la última notificación de los Estados miembros en virtud del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y los datos correspondientes publicados por Eurostat.

6) No será necesario recoger datos medioambientales en relación con la acuicultura si la producción acuícola total de un Estado miembro es inferior al 2,5 % del total del volumen y el valor de producción acuícola de la Unión.

Los datos de referencia serán los incluidos en la última notificación de los Estados miembros en virtud del Reglamento (CE) n.º 762/2008 y los datos correspondientes publicados por Eurostat.

7) La participación (física o financiera) de un Estado miembro en las campañas de investigación en el mar enumeradas en este anexo no será obligatoria si la parte que le corresponde del TAC de la Unión relativo a la especie contemplada en la campaña es inferior al umbral del 3 %. En caso de que no se haya fijado ningún TAC, la participación (física o financiera) de un Estado miembro en las campañas de investigación en el mar no será obligatoria si, en los tres años previos, su parte en relación con el total de desembarques de la Unión de una población o especie ha sido inferior al umbral del 3 %. Se podrán definir umbrales para múltiples especies y estudios de ecosistema a escala de región marina.

8) No obstante lo dispuesto en los puntos 2 a 7, dentro de la misma región marina los Estados miembros podrán acordar umbrales alternativos.

Lista de campañas científicas de investigación en el mar ⁽¹⁾

Nombre de la campaña	Acrónimo	Zona	Período	Principales especies objetivo
Mar Báltico				
Baltic International Trawl Survey	BITS Primer trimestre BITS Cuarto trimestre	IIIaS, IIIb-d	Primer y cuarto trimestres	Bacalao y otras especies demersales
Baltic International Acoustic Survey (otoño)	BIAS	IIIa y IIIb-d	Septiembre-octubre	Arenque y espadín
Gulf of Riga Acoustic Herring Survey	GRAHS	IIIId	Tercer trimestre	Arenque
Sprat Acoustic Survey	SPRAS	IIIId	Mayo	Espadín y arenque
Rügen Herring Larvae Survey	RHLS	IIIId	Marzo-junio	Arenque
Mar del Norte y Ártico oriental (zonas ICEM I y II)				
International Bottom Trawl Survey	IBTS Pri-mer trimestre IBTS Ter-cer trimestre	IIIa, IV	Primer y tercer trimestre	Eglefino, bacalao, carbonero, arenque, espadín, merlán, caballa y faneca noruega.
North Sea Beam Trawl Survey	BTS	IVb,IVc,VIIId	Tercer trimestre	Solla europea, lenguado
Demersal Young Fish Survey	DYFS	Costas del Mar del Norte	Tercer y cuarto trimestres	Solla europea, lenguado y camarón café
Sole Net Survey	SNS	IVb, IVc	Tercer trimestre	Lenguado y solla europea
North Sea Sandeels Survey	NSSS	IVa, IVb	Cuarto trimestre	Lanzones
International Ecosystem Survey in the Nordic Seas	ASH	IIa	Mayo	Arenque y bacaladilla

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 1).

Nombre de la campaña	Acrónimo	Zona	Período	Principales especies objetivo
Redfish Survey in the Norwegian Sea and adjacent waters	REDNOR	II	Agosto-septiembre	Gallineta
Mackerel egg Survey (Trienal)	NSMEGS	IV	Mayo-julio	Producción de huevos de caballa
Herring Larvae survey	IHLS	IV,VIIId	Primer y tercer trimestres	Larvas de arenque y espadín
NS Herring Acoustic Survey	NHAS	IIIa, IV,VIa	Junio y julio	Arenque y espadín
Nephrops TVsurvey (FU 3&4)	NTV3&4	III A	Segundo o tercer trimestres	Cigalas
Nephrops TVsurvey (FU 6)	NTV6	IVb	Septiembre	Cigalas
Nephrops TVsurvey (FU 7)	NTV7	IVa	Segundo o tercer trimestres	Cigalas
Nephrops TVsurvey (FU 8)	NTV8	IVb	Segundo o tercer trimestres	Cigalas
Nephrops TVsurvey (FU 9)	NTV9	IVa	Segundo o tercer trimestres	Cigalas

Atlántico Norte (zonas CIEM V-XIV y zonas NAFO)

International Redfish Trawl and Acoustic Survey (bienal)	REDTAS	Va, XII, XIV; NAFO SA 1-3	Junio/julio	Gallineta
Flemish Cap Groundfish survey	FCGS	3M	Julio	Especies demersales
Greenland Groundfish survey	GGs	XIV, NAFO SA1	Octubre/no-viembre	Bacalao, gallineta y otras especies demersales
3LNO Groundfish survey	PLATUXA	Zona NAFO 3LNO	Segundo y tercer trimestres	Especies demersales
Western IBTS Cuarto trimestre (incluida la campaña Porcupine)	IBTS Cuar-to trimestre	VIa, VII, VIII, IXa	Cuarto trimestre	Especies demersales
Scottish Western IBTS	IBTS Pri-mer trimestre	VIa,VIIa	Marzo	Gádidos, arenque y caballa
ISBCBTS Septiembre	ISBCBTS	VIIa f g	Septiembre	Lenguado y solla europea
WCBTS	VIIe BTS	VIIe	Octubre	Lenguado, solla europea, rape y falsa limanda
Blue whiting survey		VI, VII	Primer y segundo trimestres	Bacaladilla
International Mackerel and Horse Mackerel Egg Survey (Trienal)	MEGS	VIa, VII,VIII, IXa	Enero-julio	Producción de huevos de caballa y jurel
Sardine, Anchovy H Mackerel Acoustic Survey		VIII, IX	Marzo, abril y mayo	Índices de abundancia de sardina, anchoa, caballa y jurel

Nombre de la campaña	Acrónimo	Zona	Período	Principales especies objetivo
Sardina DEPM (Trienal)		VIIIc, IXa	Segundo y cuarto trimestres	Sardina SSB y utilización de CUFES
Spawning/Pre spawning Herring/Boarfish acoustic survey		VIa, VIIa-g	Julio, septiembre, noviembre, marzo y enero	Arenque y espadín
Biomasa de anchoa	BIOMAN	VIII	Mayo	Anchoa SSB (DEP)
Nephrops UWTV survey (offshore)	UWTV (FU 11-13)	VIa	Segundo o tercer trimestres	Cigalas
Nephrops UWTV Mar de Irlanda	UWTV (FU 15)	División VIIa	Agosto	Cigalas
Nephrops UWTV survey (offshore) Aran Grounds	UWTV (FU 17)	VIIb	Junio	Cigalas
Nephrops UWTV survey Mar Céltico	UWTV (FU 20-22)	VIIg,h,j	Julio	Cigalas
Nephrops Survey Offshore Portugal NepS	UWTV (FU 28-29)	IXa	Junio	Cigalas

Aguas mediterráneas y mar Negro

Pan-Mediterranean Acoustic Survey	MEDIAS	GSA 1, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 20, 22	Primavera-verano (segundo y tercer trimestres)	Pequeñas especies pelágicas
Bottom trawl survey in Black Sea	BTSBS	GSA 29	Primavera-otoño (segundo, tercer y cuarto trimestres)	Rodaballo
Bottom trawl survey in Black Sea	PTSBS	GSA 29	Primavera-otoño (segundo, tercer y cuarto trimestres)	Espadín y merlán
International bottom trawl survey in the Mediterranean	MEDITS	GSA 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25	Primavera-verano (segundo y tercer trimestres)	Especies demersales

(¹) La lista de las campañas de investigación en el mar sustituye al cuadro 10 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251.